



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 030-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 27 de Febrero del 2026.

VISTO: el Oficio N° 0453-2026-UNAAA-DGA, de fecha 17 de Febrero del 2026, remite el Informe Técnico N° 012-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 16 de Febrero del 2026; Memorandum N° 162-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 24 de Febrero del 2026; el Oficio N° 0531-2026-UNAAA-DGA, de fecha 26 de Febrero del 2026, remite el Informe Técnico N° 022-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 26 de Febrero del 2026; y,



CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Que, el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, estipula el derecho fundamental del acceso a la información, al prescribir que toda persona tiene derecho sin expresión de causa la información que requiere recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido;



Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)*";

Que, mediante Resolución N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se aprobó Norma Técnica de "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución";



Por otro lado, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria final, de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, expresa que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de la Contratación Administrativas de Servicios – CAS, estando su contratación excluida de la realización del concurso público según artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1057;

Que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial del Contrato Administrativo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

de Servicio CAS, señala que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión, o extinción regulados por el presente reglamento; y que, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;



Que, según las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el Régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, con relación al Oficio N° 0453-2026-UNAAA-DGA del 17 de febrero de 2026, el cual adjunta el Informe Técnico N° 012-2026-UNAAA-DGA/URH de fecha 16 de febrero de 2026, la Jefatura de Recursos Humanos informa que, tras la revisión de las plataformas y registros institucionales, el Lic. Adm. Williams Emily Aquino Alvarado con DNI N° 44200140, no presenta impedimentos legales para el ejercicio público; sin embargo, se concluye que el profesional **no cumple con el perfil ni los requisitos mínimos exigidos** para el cargo de Empleado de Confianza (EC-2), según lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la UNAAA, los Lineamientos para Designación de Empleados de Confianza y el marco normativo del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM (Reglamento de la Ley N° 31419), razón por la cual su designación **no resulta viable**.



Que, mediante el Memorandum N° 162-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 24 de febrero de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora solicita la reevaluación del perfil profesional del Lic. Williams Emily Aquino Alvarado para la Unidad de Abastecimiento, argumentando que en la evaluación precedente no se habría consignado la experiencia específica desempeñada en áreas de planeamiento, planificación, presupuesto o proyectos de inversión pública; en ese sentido, la Presidencia precisa que deben considerarse sus servicios como asistente administrativo en las gerencias municipales de la Provincia de Ambo y del Distrito de Santa María como parte del cómputo de experiencia específica, lo cual permitiría determinar que el profesional sí cumple con los requisitos establecidos para el cargo;

Que, tras la reevaluación solicitada y conforme al Oficio N° 0531-2026-UNAAA-DGA e Informe Técnico N° 022-2026-UNAAA-DGA/URH de fecha 26 de febrero de 2026, la Jefatura (e) de Recursos Humanos ha determinado que el Lic. Adm. Williams Emily Aquino Alvarado con DNI N° 44200140 **no cuenta con impedimentos legales y cumple con el perfil y requisitos mínimos exigidos** para el cargo de confianza (EC-2) según el MOF y la Ley N° 31419; por lo tanto, se concluye que **resulta viable proceder con su designación** como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Decreto Legislativo N° 1057 y el Estatuto: **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DESIGNAR** a partir del 02 de Marzo de 2026, al Lic. Adm. Williams Emily Aquino Alvarado con DNI N° 44200140, como **JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, debiendo asumir sus funciones con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.



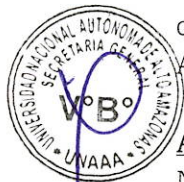
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a la Unidad De Abastecimiento, al interesado, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.



ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Unidad de Abastecimiento
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la Información

